

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 15

Día 24 de abril de 2015

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

3ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

558.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 14 de 17 de abril de 2015.

**PUNTO SEGUNDO.**

**DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

**559.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 2\*\*/20\*\*, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. M. S. V., CONTRA LA DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RECLAMACIÓN EN CUANTÍA DE 1856,88 EUROS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ AL CAER EN UNA ARQUETA SIN TAPA DE LA PZA. TOTO ESTIRADO DE LA CIUDAD.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 30/07/14 D. M. S. V., vendedor ambulante, egún declaraba, presentó en el Registro General del Ayuntamiento escrito, en el que señalaba que *“a las 10.30 horas del día 28 de Julio (en concreto dos días antes de presentar el escrito), cuando caminaba por la plaza Toto Estirado, de la Barriada de los Colorines, metió el pie izquierdo en una zona de la acera que estaba descubierta.* Presentó foto del lugar, partes médicos e informe de la policía local al respecto.

Incoado a tal efecto expediente administrativo, el recurrente fue requerido para que presentara determinada documentación, y fueron solicitados informes al efecto. El interesado realizó escrito en fecha 23 de septiembre de 2014, adjuntando un escrito a mano realizado por Dña. S. F. A., señalando que el día 29 de julio, cuando bajaba de su casa vio a un hombre en el suelo que había metido el pie en una arqueta, ofreciéndose para presentarse a decir la verdad, y facilitando su número de teléfono móvil. De igual forma, en fecha 2 de octubre de 2014, el recurrente presentó escrito, página 20 a 22 del expediente, adjuntando relación de gastos en medicina por valor de 104,58 euros y manifestando que había estado escayolado y deambulando con dos muletas e inyecciones en la barriga, solicitando como mínimo 2000 euros de indemnización.

El Servicio de Vías y Obras realizó informe señalando que la arqueta pertenecía a una acometida de un edificio privado por lo que el responsable del mantenimiento era la propiedad del inmueble. Finalmente se dictó resolución administrativa denegatoria

de la petición del Sr. S. V., que le fue notificada en fecha 21 de octubre de 2014, trasladando lo señalado en el informe de Vías y Obras. No conforme el interesado, solicitó ser beneficiario de justicia gratuita, que le fue concedida y asignado abonado de oficio, interponiendo al efecto recurso contencioso-administrativo P.A. 2\*\*/20\*\*, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2.

Esta Asesoría tras recabar el atestado íntegro de la Policía Local, ya que no figuraba completo en el expediente administrativo, al haber sido entregado sólo por el interesado junto con su petición la primera página del mismo, y observar que la testigo aportada resultó ser cuñada del recurrente, pese a que nada se decía en su declaración ni en la demanda interpuesta, se personó en la correspondiente Vista celebrada el pasado día 7 de abril en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2.

Señalamos, tras ratificar la resolución administrativa denegatoria, que en estos supuestos es a la parte demandante a quien incumbe la carga probatoria, y en este supuesto consideramos no acreditados la realidad y mecánica del siniestro relatado de contrario, por lo que existía falta de prueba. Resultaba que la Policía Local recogió en su informe las manifestaciones del recurrente, y no constaba diligencia de comprobación de los hechos, pese a lo manifestado por el actor, adjuntándose al atestado las fotos aportadas por el propio Sr. S. V., que refirió la caída, al igual que hizo al día siguiente en el Hospital Infanta Cristina. La denuncia ante Policía Local únicamente acreditaba que el compareciente ha realizado ciertas manifestaciones, pero no la realidad de las mismas, y en este sentido se pronunciaban diferentes sentencias que dimos por reproducidas.

Respecto a la declaración de la testigo que se aportaba por escrito, adelantamos en primer lugar que resultaba que ni en la comparecencia de la policía local ni en su escrito inicial realizado al Ayuntamiento, dos días después de la caída se mencionaba a ninguna testigo, dicha testigo se aportaba al expediente más de dos meses después de la caída. En segundo lugar que la testigo declaraba que vio la caída un día posterior a los hechos, el 29 de julio, cuando ésta se produce el 28. En tercer lugar que decía que al salir de su casa vio a “este hombre” caído en el suelo y se ofrecía para declarar que así fue, omitiendo que era su cuñada. Pero es que una vez interrogada en Sala por esta parte, tras reconocer que era cuñada del recurrente, incurrió en evidentes contradicciones, así tras rectificar el error en cuanto al día de la caída, del 29 de julio al 28, dijo que era en el mes de junio en vez de julio, y al preguntarle si recordaba el mes

de junio porque era en las ferias de San Juan, dijo que sí, cuando en realidad el accidente ocurrió a finales de julio. Además dijo que venía de comprar y vio la caída, cuando en la declaración decía que bajaba de su domicilio y a preguntar para que asegurara que venía de comprar dijo que sí, contrariamente a lo manifestado y firmando en el escrito de declaración adjuntado en su día. Por tal motivo concluimos ante el Juzgado que el testigo no era verosímil.

Lo cierto era que consta probado una lesión en el tobillo que sufrió el recurrente, que lo hizo estar incapacitado 30 días, pero no consta probado que el accidente lo fuera de la forma que lo narraba, siendo la lesión compatible con lo narrado por el recurrente pero también con cualquier otra forma de traumatismo de producción similar.

Además de todo ello, alegamos culpa exclusiva de la víctima, y ello porque jurisprudencia consolidada declaraba que a los peatones les era exigible una mínima atención y diligencia al deambular por la vía pública, no bastando una caída por un tropiezo o por una distracción en un lugar visible y salvable para originar la responsabilidad de la Administración. Era evidente que de haber ocurrido el accidente en los términos relatados por el actor, ello se debió a que no observó la diligencia exigible a todo peatón para deambular por la ciudad. A tal efecto, resultaba que la caída de producirse lo fue a las 10,30 horas de la mañana en pleno verano con perfecta visibilidad, siendo el hueco de la arqueta perfectamente visible incluso a distancia tal como se desprendía de las fotografías, por ello de producirse la caída era evidente que lo fue por puro despiste, siendo claro que cuando se camina se mira hacia adelante y en tal supuesto difícilmente alguien metería un pie en una arqueta destapada y con basura en su interior como la que nos ocupaba, a ello se unía que el acerado era ancho, por lo que podía pasarse por cualquier otro sitio. A todo ello y a la perfecta visibilidad del estado de la arqueta se unía el conocimiento de la zona por el recurrente, que apunta aún más al despiste y por ello a su culpa exclusiva de haberse producido la caída tal como mantiene.

Subsidiariamente, sólo para el supuesto de que el Juzgado no acogiera los argumentos expuestos y entendiera que el evento dañoso no se debió exclusivamente a la culpa de la víctima, sino que concurría también responsabilidad de este Ayuntamiento, consideramos que en todo caso la conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas entre

la víctima y la Administración, que como mínimo deberá ser al 50% de la cantidad solicitada que correspondiera, o el porcentaje que considere la Juzgadora.

Además de ello, y en cuantía a la cuantía solicitada por el recurrente, hicimos constar que quedaba acreditada la baja y el alta del recurrente por 30 días de incapacidad, pero no constaban probados que hiciera los gastos por medicación, toda vez que del histórico que presentaba de la farmacia en la cuantía 102,32 euros correspondientes al medicamento Clexane 40 quien constaba como cliente, es decir quien abonó la factura fue Cáritas Parroquia Ntra. Sra. De la Asunción, y por ello no constaba acreditado ni que los abonara el recurrente, ni que éste tuviera obligación de abono posterior a Cáritas. Por tal motivo al menos 102,32 euros deberían ser descontados de la cuantía total solicitada. Es decir, 1.704,56 euros frente a 1.856,88 solicitados.

Por todo lo expuesto interesamos que se dicte sentencia por la que, se desestimara las pretensiones de contrario.

Ahora el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 ha dictado sentencia nº \*\* de fecha 8 de abril de 20\*\*, por la que tras señalar respecto a la resolución administrativa denegatoria, que aunque la arqueta pertenezca a un edificio privado está en una vía pública y por ello existe una responsabilidad de las mismas por el Ayuntamiento frente al ciudadano, aunque pudiera posteriormente revertir dicha responsabilidad a la comunidad de propietarios correspondientes, finalmente acoge nuestras alegaciones considerando que no están probados los hechos tal como los señalaba el recurrente y además de suceder los mismos tal como los narraba, se hubiera debido a una distracción del mismo. Por tal motivo desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. S. V., condenándolo en costas, si bien como hemos señalado tiene concedida el beneficio de justicia gratuita.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

560.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 EN AUTOS Nº 1\*\*/20\*\* POR DESPIDO, SEGUIDOS A INSTANCIA DE DON C. S. G.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 25/11/13 Don C. S. G. celebró con el Ayuntamiento de Badajoz contrato de trabajo de duración determinada en la modalidad

de “eventual por circunstancias de la producción” y a tiempo parcial, y categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a domicilio.

En fecha 20/01/14 el Director del Instituto Municipal de Servicios Sociales presentó ante el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Badajoz escrito solicitando *“sea rescindido el contrato de trabajo de Don C. S. G. [...]. Motivo de la rescisión del contrato: no superar el periodo de prueba”*, y a la vista de dicho informe en fecha 23/01/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto por el que acordó *“que con fecha 23 de enero de 2014 se rescinda el contrato de trabajo temporal suscrito con Don C. S. G. [...] en cuanto a la no superación del periodo de prueba de este trabajador”*, que se trasladó al interesado en fecha 23/01/14.

Contra dicho Decreto de Alcaldía el trabajador presentó en fecha 28/01/14 reclamación previa a la vía jurisdiccional social por la que interesaba el dictado de resolución declarando el despido nulo y ordenando su readmisión con abono de salarios de tramitación o, subsidiariamente, la declarando la improcedencia del despido con abono de indemnización y salarios de tramitación. La reclamación no fue contestada expresamente. Contra el acto tácito desestimatorio por silencio administrativo negativo interpuso la demanda origen de los presentes autos, por despido nulo y, subsidiariamente, improcedente. Alegaba que había sido despedido por haber sufrido un accidente laboral.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 25/11/14, negamos que el acto resolutorio del contrato fuera constitutivo de despido, y afirmábamos que se trataba de un acto resolutorio unilateral por parte de la empresa por causa de extinción válidamente consignada en el contrato al amparo del Estatuto de los Trabajadores. Concretamente la causa de extinción se consignó en la cláusula tercera del contrato, según la cual *“la duración del presente contrato se extenderá desde 25/11/13 hasta 24/11/14. Se establece un periodo de prueba de DOS MESES”*. Y en la cláusula adicional del contrato se especificaba que *“la duración del periodo de prueba, expresamente pactado, será de dos meses. Durante el mismo, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna”*. Y además esta cláusula respetaba la normativa vigente, según la cual en defecto de convenio colectivo el período de prueba no puede exceder de dos meses para los trabajadores no titulados, como era el caso.

Citábamos jurisprudencia favorable a nuestros argumentos, que además señalaba que la rescisión unilateral por parte de la empresa no está sujeta a formalidad alguna. Concluíamos en el supuesto enjuiciado el Ayuntamiento de Badajoz, acogiéndose a la cláusula contractual que establecía un período de prueba durante dos meses, resolvió unilateralmente el contrato litigioso, cumpliendo los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente a tal efecto.

Por otro lado y a efectos meramente dialécticos manifestamos que, en contra de lo afirmado por el actor, consultados los archivos del Ayuntamiento no constaba que hubiera sufrido ningún accidente laboral durante el período de prueba, y para acreditar este extremo aportamos informe del Director del IMSS. Manifestábamos que el trabajador pretendía hacer ver que cuando se le notificó la rescisión del contrato se encontraba en situación de incapacidad del temporal y que por ello supuestamente no se podría resolver el contrato, alegando esta Defensa que aunque efectivamente el trabajador hubiera estado en situación de IT la empresa también puede hacer uso de su facultad resolutoria dentro del período de prueba pactado, conforme declara la jurisprudencia.

También alegaba el trabajador que ocupaba una plaza estructural del Ayuntamiento; esta Defensa puso de manifiesto que, de haber sido así, esta circunstancia también hubiera sido irrelevante porque igualmente se podía aplicar la cláusula de período de prueba. Pero además expusimos que el trabajador había sido contratado con cargo al *“Programa de Empleo de Experiencia”* y a la subvención concedida al Ayuntamiento a tal efecto.

Por último y a efectos meramente dialécticos exponíamos que aunque la normativa y la jurisprudencia aplicables no exigen justificación ni motivación alguna para la adopción de la decisión resolutoria dentro del período de prueba, en su momento el Servicio de Recursos Humanos recabó informe del IMSS para documentar la incidencia a efectos meramente internos, y aportamos a juicio dicho informe en el que se recogían las quejas formuladas por los usuarios atendidos por el actor.

Por todo ello concluíamos que la decisión extintiva del contrato, adoptada unilateralmente por este Ayuntamiento por no superar el actor el período de prueba expresamente pactado el contrato, se ajustaba plenamente a Derecho, y se produjo la válida extinción del contrato, sin que ello constituyera despido nulo ni improcedente como se afirmaba de contrario.

El Juzgado, en fecha 17/12/14, ha dictado sentencia por la que, acogiendo nuestras argumentaciones, desestima la demanda formulada de contrario y absuelve a este Ayuntamiento de los pedimentos contra él deducidos. En particular, en la sentencia se afirma niega que el despido fuera nulo ni improcedente, razonando que *“es un hecho acreditado que las partes pactaron en el contrato un periodo de prueba de dos meses, y que el desistimiento por el empleador se produjo en este periodo.*

*Por otro lado, no se considera probado que el desistimiento del empleador, tenga causa directa con el siniestro que el trabajador manifestó haber sufrido el 20/01/2014, mientras prestaba servicios para un usuario.*

*Se ha de partir, como resulta del f. 39, -es un informe elaborado por el director del Instituto Municipal de Servicios Sociales- que a los auxiliares de ayuda a domicilio se les explica el protocolo en caso de accidente laboral al inicio del contrato y se les facilita por escrito.*

*En él se establece que en caso de accidente laboral, tendrán que acudir al IMSS a recoger el parte de accidente, que se elaborará en ese momento sin ser necesario llamar ni elaborarlo con antelación.*

*En este caso el trabajador no aportó el parte de accidente del IMSS, ni tampoco se recibió por los trabajadores que atienden el teléfono del Servicio de Ayuda a Domicilio del IMSS, llamada el día 20/01/2014 de C. S. G. comunicando un accidente laboral, tal como su defensa manifestó en el escrito de demanda que efectuó ese día.*

*Por su defensa se aportó un justificante de asistencia a consulta el 23/01/2014, - tres días después a cuando se produjo el accidente que sostiene- y una testifical de parte, consistente en la declaración de su cuñado, que defendió los intereses de la parte que lo había propuesto.*

*La comunicación de extinción del contrato por no superación del periodo de prueba se produjo el día 23/01/2014, la solicitud de su extinción por este motivo por parte del director del Instituto Municipal de Servicios Sociales, se produjo el día 20/01/2014, y el decreto del Alcalde es de 23/01/2014.*

*El periodo de prueba de dos meses terminaba el 25/01/2014, si bien el propio contrato establecía que el mismo se interrumpía durante la situación de IT.*

*Además por la demandada se aportó un informe elaborado por el Instituto Municipal de Servicios Sociales, en el que se recoge la existencia de quejas por parte de los usuarios a los que prestaba servicios el actor.*



*Por último, llama la atención que si el actor sostiene que sufrió un accidente el 20/01/2014 en horas de trabajo, que no es reconocido por la empresa y que conllevó una situación de incapacidad laboral, no haya presentado ninguna reclamación y posterior demanda de reclamación de contingencia.*

*En definitiva, de la prueba practicada se considera que la demandada, en uso de la facultad que le concede el art .14.2 del ET, procedió a desistir el contrato en periodo de prueba, sin que se aprecie en ella ninguna actuación abusiva o fraudulenta. Y sin que el hecho que se debiera haber efectuado una contratación indefinida y no temporal -como sostiene su defensa- afecte a esta declaración, por la razón que el desistimiento en periodo de prueba -aplicable a contratos temporales e indefinidos-, se considera conforme a derecho; por lo que procede la desestimación íntegra de la demanda”.*

En consecuencia, desestima la demanda formulada de contrario y absuelve libremente al Ayuntamiento de Badajoz de las pretensiones allí deducidas.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

561.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. J. G. M. CONTRA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 2 DEL PERI DEL APD-23, DEL PGOU DE 1989 (ACTUAL ANP-8.1 DEL PGM DE 2007).**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Letrado del Departamento Jurídico, según el cual, D<sup>a</sup>. J. G. M., viuda de D. A. C. C., interpuso recurso contencioso administrativo, que se ha seguido como P. O. 1\*\*/20\*\* ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, contra la Resolución de 8 de octubre de 2013 del Ilmo. Sr. Alcalde, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía de 17 de mayo de 2013, por la que se aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 2 del PERI del APD-23 del Plan General Municipal de 1989 (actual ANP-8.1 del PGM de 2007), terrenos junto a la cabeza del Puente de Palmas.

En su recurso la actora terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que estimando su demanda:

A) Se anule la Resolución desestimatoria impugnada, y per saltum la de 17 de mayo de 2013 por la que se aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de

Ejecución N.º 2 del PERI del APD-23, haciendo estar y pasar a la Administración por tal declaración y, en consecuencia,

B) Se declare que el Proyecto que en su día se apruebe:

a. Incluya los viales V-12 (Los terrenos externos al cerramiento de fábrica, (finca n.º 9 del Proyecto de reparcelación) por su lindero Norte con la Avenida Adolfo Díaz Ambroma, pertenecientes al antiguo trazado del Canal de Aguas de Gevora, que en ese tramo se soterraba, y V-14 (vial C/ Bajada a las Moreras lindante con la fortificación del Puente de Palmas), por estar dentro de la reparcelación, y que dichos terrenos en tanto que pudieran ser de propiedad privada deben ser objeto de aprovechamiento debiendo formar parte del Proyecto de Reparcelación para la mejor distribución de beneficios y cargas, y en todo caso figurar en el proyecto como superficie litigiosa.

b. Se declare como superficie litigiosa las resultas de la finca aportada 11 (que se dice municipal), y se trate en el proyecto como tal.

c. Se declare su derecho a recibir los aprovechamientos en una finca de reemplazo de titularidad única por aquellos metros que aporta en tal condición.

d. Se declare que el proyecto ha de considerar en cuanto a los costes de urbanización, existe una diferencia de 94.710,99 euros, a favor de la UE-2, que deberán ser imputados en la liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación de la UE-2 al agente urbanizador de las dos unidades (URVICASA), para compensar el desequilibrio entre unidades, y que permita establecer un reparto equitativo de las cargas entre los propietarios.

C) Todo ello con expresa condena en costas de este Ayuntamiento.

A tal recurso se opuso esta Asesoría Jurídica defendiendo la conformidad a Derecho de la Resoluciones recurridas y por tanto la conformidad a Derecho del Proyecto de Reparcelación y con ello defendiendo las propiedades municipales C/ Bajada a las Moreras, el Camino Viejo de Elvas y la finca resultante n.º 11 en el Norte de la Unidad de Actuación lindante con la Avenida Adolfo Díaz Ambrona, por donde discurría en su día el antiguo Canal de Aguas del Gévora, de propiedad municipal.

En nuestra contestación expusimos los hechos que se desprenden del expediente administrativo y que son:

- Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 21 de enero de 2002, fue aprobado inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento a Desarrollar núm. 23 (APD-23), del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de 1989, con afectación de los terrenos situados en la orilla norte del río Guadiana, al Sur

de la Barriada de San Fernando y Santa Isabel, (DOE Núm. 21, de 19 de febrero de 2002). El esposo de la recurrente, D. A. C. C., con fecha de 20 de marzo, presentó alegaciones haciendo constar que mostraba su oposición a la división del área a desarrollar en dos unidades de ejecución, solicitando que se eliminase del Plan Especial presentado las dos unidades de ejecución y se quedase en una sola.

Por Decreto de la Alcaldía de Badajoz de fecha 13 de noviembre de 2002, se desestimaron las alegaciones de D. A. y se acordó la aprobación provisional del PERI. El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz en sesión del día 9 de mayo de 2003, aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento a Desarrollar núm. 23 (APD.-23), del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de 1989, presentado por D. J. M. L. V., en representación de Urvicasa, y redactado por el Arquitecto D. J. L. Á., afectando a terrenos situados en la orilla norte del río Guadiana, al sur de la Barriada de San Fernando y Santa Isabel.

En el DOE Núm. 73, de fecha 24 de junio de 2003 se publicó anuncio sobre el citado acuerdo de aprobación definitiva del PERI del APD-23 para general conocimiento.

Ni D. A. C. C. (ya fallecido), ni su esposa D<sup>a</sup>. J. G. M., interpusieron recurso alguno contra dicho PERI, por lo que para ellos quedó consentido y firme. Por tanto no podía ahora la actora en su demanda recurrir tal delimitación en dos Unidades de Ejecución establecida en el PERI y a la que se aquietó.

-Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2006, se aprobó definitivamente la Alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Especial de Reforma Interior del AP.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentada por la entidad mercantil URVICASA, y su adjudicación a la citada entidad.

La Alternativa Técnica estaba conformada por los siguientes documentos:

- Documento de asunción de la ordenación detallada contemplada en el PERI.
- Anteproyecto de urbanización.
- Propuesta de Convenio Urbanístico.
- Proposición Jurídico-Económica.

Ningún recurso interpusieron en contra del Programa de Ejecución ni D. A. C. C. ni su esposa D<sup>a</sup>. J. G. M., por lo que para ellos tal acuerdo quedó por consentido y firme.

- Por Resolución de la Alcaldía de Badajoz de fecha 26 de septiembre de 2007, fue aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización y Modificación nº 1 de la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Especial de Reforma Interior del AP.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad (OOE Núm. 132, de fecha 15-11-2007).

Tal Resolución aprobatoria del Proyecto de Urbanización fue notificada a D. A. C. C., dándole el pie de recurso correspondiente, sin que ni éste ni su esposa realizaran alegación alguna en contra de tal Proyecto de Urbanización ni interpusieran contra tal Resolución recurso alguno, por lo que también esta Resolución quedó para ellos consentida y firme.

- Presentado por URVICASA en fecha 13 de marzo de 2008 el Proyecto de Reparcelación del ANP 8.1 del vigente PGM de Badajoz de 2007 ( Unidad de Ejecución 2 del PERI del APD-23 del PGOU de Badajoz de 1989), el Proyecto de Reparcelación Reformado final (documento modificado presentado el día 17 de abril de 2013) de la Unidad de Ejecución Núm. 2 del PERI del APD-23, del PGOU de 1989 (actual ANP-8.1 del PGM de 2007), fue aprobado por Resolución de la Alcaldía de Badajoz de fecha 17 de mayo de 2013, contra el que se interpuso recurso de reposición por la hoy actora Sra. G. M., que fue desestimado por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2013 que es el objeto del presente procedimiento.

Además presentamos la documentación acreditativa de nuestra propiedad sobre la C/ Bajada a las Moreras, Camino Viejo de Elvas y sobre la finca resultante 11 en el Norte de la Unidad de Actuación donde se situaba en su día el antiguo Canal de Aguas del Gévora que nos fue expropiado por la Junta de Extremadura con motivo del desdoblamiento de la Carretera a Portugal actual Avenida de Adolfo Díaz Ambrona.

Ahora el Magistrado Juez ha dictado la **Sentencia N° \*\*, de fecha 15 de abril de 20\*\***, por la que acogiendo en definitiva nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por Dª J. G. M., señalando en la Sentencia que nos encontramos en este supuesto con que efectivamente se ha vulnerado el artículo 104 del RGU así como la justa distribución de beneficios y cargas entre propietarios que se recoge en la LSOTEX, por cuanto la aprobación del Proyecto de Urbanización data del año 2009 mientras que el Proyecto de Reparcelación lo es muy posteriormente, en fecha de 2013. Luego la vulneración del precepto es clara y conlleva a establecer que efectivamente se han iniciado obras de urbanización, conforme al Proyecto de Urbanización, en el año 2008 que han llevado, sin esperar a la posterior aprobación del Proyecto de

Reparcelación, a destruir la realidad física de los terrenos ahora controvertidos desde esa fecha en adelante.

Por ello, y si bien se sostiene en la contestación a la demanda, en una interpretación sistemática de los artículos 117 y 135.8º de la LSOTEX, que el agente urbanizador contaba con la posibilidad de proceder a la ejecución de las obras necesarias para la urbanización, lo cierto es que la suspensión de licencias prevista en el artículo 104 del Reglamento de Gestión Urbanística no habría agotado aún su vigencia una vez aprobados los anteriores Proyectos y hasta tanto no se hubiera culminado el Proyecto de reparcelación objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, lo anteriormente expuesto y la vulneración normativa decretada ha de ponerse en relación con la siguiente pretensión anulatoria de la recurrente cual es la relativa a que la superficie reparcelada no está correctamente delimitada al no contar el Expediente Administrativo con motivación detallada de dicha Reparcelación, concretamente la existencia de un levantamiento topográfico que apoye el Proyecto de Reparcelación y que defina las fincas sometidas a dicho proceso reparcelatorio.

Sostiene la Administración demandada que no hay desaparición de las referencias físicas de las fincas por cuanto el Proyecto de Reparcelación recoge un plano topográfico de fecha de 28 de enero de 2009, siendo un levantamiento taquimétrico realizado a su vez en mayo de 2002 por el Ingeniero Topógrafo D. J. J. H. C. y que es incorporado por el Arquitecto redactor del Proyecto de Reparcelación dentro del propio Proyecto de Reparcelación. Dice la contestación a la demanda que este plano es la base topográfica a escala del Proyecto que se reclamaba en los informes de los Arquitectos municipales y que al ser del año 2002 recoge perfectamente la situación del área mucho antes del inicio de las obras de urbanización y conforme al mismo se midieron realmente todas las fincas de la Unidad de Ejecución.

Sin embargo olvida el Ayuntamiento demandado que tal documento topográfico, aun considerando su fecha anterior al inicio de las obras, no ha sido objeto de valoración por la parte actora ni de posible oposición por la misma en tiempo y forma por cuanto el mismo, si bien ha servido de base a la redacción del Proyecto de Reparcelación, no puede obviarse que el agente urbanizador, años antes de esta aprobación (2008) ya ha procedido a la ejecución de obras sobre la base de un levantamiento topográfico que no va a ser ratificado y considerado parte del Proyecto de Reparcelación sino hasta el año 2013. Dicho de otra forma, sólo puede considerarse una opción, que es sostenida por la actora, y que, pese a la existencia de una medición de las fincas afectadas ya en el año

2002, a la actora se le ha privado de la posibilidad de discutir dicha medición en el Expediente Administrativo por cuanto ha tenido que esperar hasta las sucesivas modificaciones del Proyecto de Reparcelación, y concretamente hasta la aprobación del sexto y definitivo modificado del mismo para poder argumentar sobre una incorrecta delimitación de las fincas afectadas. Claro que en este punto ha de concederse la razón a la actora cuando alega sobre la falta de notificación de las modificaciones de dicho Proyecto de Reparcelación pues pese a que consta notificada en el último de los modificados al mismo, los proyectos que sucesivamente se fueron modificando contenían variaciones sustanciales de titularidades, superficies, fincas afectadas, etc. Dichas modificaciones, que se iniciaron en el año 2011, sean o no sustanciales o significativas, habrían de haber sido objeto de una notificación personal. Sin embargo se comprueba a la vista del Expediente Administrativo, ya desde el folio 1, que el inicial Proyecto de Reparcelación presentado por el agente urbanizador URVICASA en el día 13 de marzo de 2008 no se notifica a los propietarios de los terrenos afectados. Sin embargo, el esposo ya fallecido de la hoy actora, Sr. C. C., pocos meses después, en junio de 2008 (Folio del Expediente: 88) ya presenta escrito aludiendo a que las obras sobre dichos terrenos habían comenzado sobre la base de una pretendida Reparcelación de la que no tiene constancia.

Lo anterior revela a las claras que el Ayuntamiento demandado concedió potestad al agente urbanizador para, sobre la mera base de un proyecto del que en el Expediente Administrativo no hay siquiera una aprobación provisional, ejecutar las obras de urbanización que tres meses después ya se constata se encuentran en marcha y no siendo sino hasta el año 2013, cinco años después, hasta que dicho proyecto reparcelatorio se aprobase definitivamente. Es más, el propio Decreto de Alcaldía (Folio del Expediente: 87) de fecha de 21 de julio de 2008 no sólo no aprobaba dicho proyecto sino que requería para subsanar deficiencias advertidas por la Técnico municipal. Ello conduce a preguntarnos cómo pudo entonces procederse a tan rápida ejecución de un proyecto que aún no sólo no estaba aprobado, sino que contenía deficiencias que impedirían su ejecución y que, por ende, no facultaba a actividad alguna.

La consecuencia lógica fue privar al recurrente de la posibilidad de argumentar, oponerse o alegar al Proyecto de Reparcelación. Y dicha privación se produce por la falta de publicidad del mismo que ahora se niega. No resulta coherente decir que el recurrente pudo hacer alegaciones a cuantos modificados hubo del proyecto cuando ya desde el tercer mes después de la presentación del primer modificado se han iniciado las

obras objeto del proyecto de urbanización. Basándonos en el propio argumento de la demandada, y en la interpretación que de los artículos 117 y 135.8º de la LSOTEX hace, el agente urbanizador contaría con la posibilidad de proceder a la ejecución de las obras necesarias para la urbanización siempre y cuando dicho proyecto hubiera sido precedido de un proyecto de Reparcelación que, como instrumento jurídico y no proyecto de obras, delimitase la superficie de las fincas afectadas para así poder llevar a una justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios. Esa lógica temporal en la que el proyecto reparcelatorio debería preceder al de urbanización, hubiera conllevado a que las alegaciones sobre la propiedad del terreno y su superficie final pudieran haberse realizado por el entonces propietario y ahora por su esposa con la garantía de que pudieran haber sido resueltas antes del inicio de la ejecución del terreno que, si bien sí estaba el agente urbanizador facultado para iniciarla, la oportunidad de su ejecución desaconsejaba la premura con la que se realizó que contrasta notablemente con el dilatado período que fue necesario para aprobar la Reparcelación. Es más, el art. 103.4 RGU prevé que en caso de titularidad dudosa o controvertida, la resolución definitiva de la discrepancia sobre las titularidades efectivas de las fincas afectadas corresponde a los Tribunales Ordinarios. Pero a continuación se exige en este caso la inscripción de tal controversia a expensas del resultado final de la misma.

Es más, el artículo 101.32 del mismo Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana dispone que "La iniciación del expediente de reparcelación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un periódico al menos de los de mayor circulación de la provincia y se notificará individualmente a los propietarios incluidos en el polígono y a los de suelo exterior ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en el polígono de que se trate".

No consta en el Expediente Administrativo dicha publicación pues el folio 1 del expediente lo es tan sólo la presentación del proyecto inicial por la entidad URVICASA. y no es hasta el folio 750 del expediente cuando se dicta Resolución de la Alcaldía de 3 de noviembre de 2011 en la que se aprueba inicialmente dicho Proyecto, con notificación personal a algunos interesados, y con la publicación de dicha Resolución en el BOP de Badajoz (Folio del Expediente: 767). No consta intento de notificación personal a la hoy actora que se da por enterada de dicha aprobación inicial

y realiza alegaciones a la misma en fecha de 18 de noviembre de 2011 (Folio del Expediente: 772 y siguientes).

Estamos pues ante una vulneración de lo dispuesto en el artículo 101.32 del RGU ya que no existe notificación del inicio del Expediente Administrativo de Reparcelación y sí una notificación a los efectos del artículo 108 del mismo RGU. La diferencia práctica de ambas notificaciones está en la determinación de titularidades con la garantía de que el Registrador de la Propiedad expedirá certificación de títulos y cargas y anotará preventivamente tanto el inicio del expediente de Reparcelación como cuantos conflictos existieran sobre dichas titularidades dando al propio tiempo oportunidad a los interesados de promover ante la jurisdicción civil cuantos procedimientos fueran oportunos para discutir la propiedad de los terrenos, sin perjuicio de la continuación del proceso urbanizador.

Y esto es lo que no consta en el expediente administrativo desde el folio 1 y hasta el trámite de información pública del folio 772, privándose con ello a la hoy actora de hacer constar su disconformidad sobre la titularidad, extensión de los terrenos y delimitación de su superficie, y generando a la misma indefensión hasta el punto de que, iniciadas las obras y destruidos los linderos físicos existentes antes de la intervención urbanizadora del agente, resulta en la actualidad imposible revertir dicha situación y proceder a la delimitación de las fincas.

Es por ello por lo que tan sólo se puede hacer una prudente valoración de la prueba pericial obrante en los autos que conduzca al razonamiento menos desafortunado, pues como se desprende de autos y de los informes de los técnicos municipales en el expediente administrativo, tan sólo son conjeturas acerca de las verdaderas dimensiones de las fincas propiedad de la adora, bien sea por imposibilidad de medición o ausencia de planos topográficos para verificar y contrastar a fecha anterior al proceso real de urbanización, bien porque las mediciones existentes sobre el terreno se basan en fotos aéreas y límites físicos derivados de las mismas.

Establecido lo anterior, empero, la actora no consigue justificar en su informe pericial una conclusión contundente acerca de la delimitación errónea del Proyecto de Reparcelación. Así, son acertadas en este punto las conclusiones sentadas por el Letrado de la Administración demandada cuando parte de la base de que el informe pericial de la actora considera la superficie registral de cada finca como dato base de la inicial aportación, pero postergando determinados factores como, en el caso de la finca nº 9, el exceso de cabida. Frente a ello el Proyecto de Reparcelación justifica la delimitación de



la Unidad en un área de 32.290 m<sup>2</sup>, en base a la colocación de las superficies dudosas en la finca nº 10 por una superficie de 2.458,60 m<sup>2</sup>, que se distribuye entre tres propietarios, entre ellos la actora, en base al porcentaje de superficie no dudosa de la mencionada finca nº 10 y en relación con la finca nº 9 en su lindero Norte la citada finca fue expropiada ya parcialmente para el desdoblamiento de la calzada de la carretera BA-150, tanto al esposo de la hoy recurrente como al propio Ayuntamiento de Badajoz, por lo que no puede ahora la actora escudarse en una cuestión de propiedad para esgrimir un límite de la finca que en su día fue expropiado, siendo acreditado que el límite con la Avenida Díaz Ambrona fue luego cedido por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Badajoz.

El examen del expediente administrativo y de los informes de los técnicos municipales a la hora de redacción del Proyecto de Reparcelación ofrecen una visión detallada y justificada del por qué las fincas adjudicadas a la actora poseen semejantes dimensiones. Y frente a ello la actora cuenta con un informe pericial que no puede tenerse por concluyente dado que omite en su consideración una serie de circunstancias tales como la diferencia entre la superficie registral y real de la finca nº 9 que deriva de la inclusión en la misma de la finca nº 11 (terrenos del Canal de Aguas del Gévora y expropiados) y el vial V-4.1 (Camino de bajada a las Moreras) como expone y justifica el Proyecto de Reparcelación impugnado.

Asimismo, se justifica la existencia de un camino público, cual es el Camino Viejo de Elvas, y que en la propia escritura de compraventa de la actora ya se determina como lindero de dicha finca nº 9, que transcurre fuera del cerramiento de dicha finca y que ya dio lugar al correspondiente procedimiento judicial por el que se inmatriculó un exceso de cabida sobre la finca nº 12 de 806,30 m<sup>2</sup>, así como la diferencia de cabida entre las fincas nº 4 y 10 entre la superficie registral (15.902,70, excluyendo la superficie destinada a camino de 806,30 m, finca nº, 12) y la superficie real de 18.042 m<sup>2</sup>, que dio lugar a la emisión de un informe conjunto del Servicio de Urbanismo y Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística de fecha 1 de abril de 2013 en el que se justifica dicha diferencia de cabida que se determinó como superficie mínima de titularidad dudosa de 2110 m<sup>2</sup>, que conllevó a la distribución de porcentajes de participación respecto de dicha superficie dudosa. Consideramos que tiene razón el Letrado del Ayuntamiento en este punto cuando argumenta que el esposo de la actora, entonces y tras el incidente judicial respecto al exceso de cabida, no procedió a la iniciación de procedimiento declarativo alguno acerca de la propiedad de dichos

terrenos, por lo que no cabe ahora sostenerlos como argumento de oposición a la reparcelación en la forma expresada en la demanda; cuestión que debiera haber sido resuelta en la jurisdicción competente.

La tercera cuestión de impugnación sostenida por la actora se centra en determinar que el Proyecto de Reparcelación impugnado dibuja un área reparcelable de 32.290 m<sup>2</sup>, estableciendo un límite al norte con la Avenida Díaz Ambrona y al este con la fortificación Puente de Palmas, considerando que dicho proyecto contiene un error, ya que si la finca nº 9 aportada por la actora limita al norte con la Avenida Díaz Ambrona, resultaría imposible que se computasen terrenos de terceros, resultando que dicha finca es privada de cualquier distribución de beneficios y cargas y las oportunas y consiguientes compensaciones. Y en idéntica medida con el lindero Este. El argumento de la actora pasa por determinar que si dichos terrenos no han sido objeto de expropiación, deben participar de la distribución de beneficios y cargas por estar destinado el suelo a sistemas generales de conformidad con los artículos 71.2 y 76.A a) del RGU.

Sin embargo, como se justifica de contrario, no puede atenderse a dicha defectuosa delimitación de las Unidades de Ejecución por cuanto dicha delimitación inicial se realizó por el PERI del APD-23 del PGOU de Badajoz con una superficie bruta de 32.290 m<sup>2</sup>, que en ningún caso fue impugnada por la hoy actora, por lo que no puede ahora discutirse dicha delimitación y ni siquiera la decisión de establecer dos unidades de ejecución.

En este sentido, no podemos entrar ahora en el resto de cuestiones aducidas por la actora referentes a la inclusión de los viales por cuanto las mismas habrían de ser impugnaciones directas a instrumentos de planeamiento respecto de los que este Juzgado de lo Contencioso Administrativo carece de competencia. En particular, y como se justifica en la contestación a la demanda, el Plan Especial modificó la delimitación original del antiguo PGOU de Badajoz de 1989, subdividiendo el ámbito en dos unidades de ejecución y respecto de la UE-2, delimitó su área reparcelable, teniendo una superficie bruta aproximada según el mencionado PERI de 32.290 m<sup>2</sup>, excluidas superficies correspondientes a sistema viario existente perimetral, ya que, incluyendo la superficie de estos viarios, la superficie total de la UE-2 sería de 37.605 m<sup>2</sup>, lo que supone que existen 5.315 m<sup>2</sup>, fuera del área reparcelable, computados a efectos de la actividad urbanizadora, aunque no forman parte de la superficie con derecho a aprovechamiento urbanístico. Y según el Plano de "Delimitación de Unidades

de Ejecución", Plano 20.0-6 (6-97 bis), correspondiente al texto refundido de junio 2002 del PERI del APD-23, aprobado definitivamente con fecha 9 de mayo de 2003, los terrenos perimetrales del viario exterior existentes están afectados por la urbanización pero no forman parte de la superficie con derecho a aprovechamiento urbanístico.

Así, el área reparcelable objeto de distribución de cargas y beneficios operada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE-2 del APD-23 (actualmente ANP-8.1 del PGM de 2007) se circunscribe estrictamente a 32.290 m<sup>2</sup>, el resto de los terrenos aunque son objeto de urbanización no forman parte de la reparcelación, pero dicha área no puede ser ahora objeto de discusión sin una impugnación expresa del instrumento de planeamiento, Plan Especial, que la determinó.

Por todo lo anteriormente expuesto, ha de procederse a la desestimación de la demanda sin perjuicio de que la actuación urbanizadora del agente urbanizador unida a la autorización necesaria de la Administración demandada en este sentido, supuso proceder a la iniciación de obras de urbanización sobre los terrenos objeto del presente procedimiento que determinó la imposibilidad de práctica pericial alguna en sede probatoria para la correcta medición de las fincas afectadas, lo cual se traduce en dudas de hecho evidentes que movieron a la actora a la necesaria interposición del recurso y que repercuten en este caso en la correspondiente declaración de oficio de las costas del presente procedimiento.

Por todo ello el Magistrado Juez FALLA DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DOÑA J. G. M. contra la Resolución del día 8 de octubre de 2013 del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de esa Alcaldía de 17-5-2013, que aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 2 del PERI del APD-23 del Plan General Municipal de 1989 (actual ANP-8.1 del PGM de 2007), ACORDANDO confirmar dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, sin imposición de las costas del procedimiento.

Contra esta Sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante el Juzgado para la Sala de lo Contencioso Administrativo de Cáceres en el plazo de quince días, a contar desde su notificación.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

**562.- SOBRE DAÑOS CAUSADOS EN ÁRBOLES SITOS EN C/ MUSEO, N° 5 POR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DE DICHO EDIFICIO.**- Se da cuenta de informe emitido por el Superintendente Jefe de la Policía Local de Badajoz, del siguiente tenor literal:

“Por el presente pongo en su conocimiento que en relación al escrito dimanante del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, Servicio de Parques y Jardines, con número de salida 318/15 de fecha del 24 de marzo del corriente, sobre Exp. N° 37258/14, en el que se refiere un apoda de árboles incorrecta para la colocación de un andamio con el fin de restaurar la fachada del inmueble situado en la c/ Museo n° 5, agentes de Policía Local adscritos al Servicio de Información Local y Cometidos Especiales, con claves profesionales 1-015-00159 y 1-015-00166 tras realizar varias gestiones, pueden averiguar que la empresa propietaria del andamio, y la responsable de su instalación es ALQUIMERIDA, con CIF n° B-06267157, y con domicilio social en Mérida, c/ Granada Parcela R-57, Polígono Industrial El Prado, que ésa a su vez en subcontratada por la empresa Antolín Gómez Vellerino, S.L., con CIF B-06233289, encargada de la restauración del inmueble antes referido, la cual solicitó la poda al servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento, con fecha 23 de diciembre de 2014.

Que puestos en contacto con el responsable de esta última empresa, siendo éste D. J. C. S. I., nacido en Don Benito (Badajoz), corrobora todo lo mencionado anteriormente, agregando que el andamiaje fue montado el día 26/02/2015, por la empresa propietaria del mismo”.

A la vista del informe anterior, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en árboles, sitios en c/ Museo, n° 5 por las obras de restauración de la fachada de dicho edificio, y que ascienden a 2.087,80 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

563.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 975/15, por desmontaje, reparación, anulación de la instalación eléctrica del quiosco, propiedad municipal, sito frente Plaza de Toros e instalación en Plaza Toto Estirado con nueva instalación eléctrica, por importe de 6.857,07 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.904, nº de referencia RC: 2.701.

564.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vivienda, número de expediente de gasto 976/15, por reparación de la vivienda, propiedad municipal, sita en la Bª. del Cerro de Reyes, c/ Juan \_Ramón Jiménez, nº 29, por importe de 4.253,15 €, siendo proveedor PINTURAS Y REFORMAS DECORTEX, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.834, nº de referencia RC: 2.700.

565.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 979/15, por reparaciones en Puerta Trinidad, por desprendimiento en Hornacina, por importe de 8.630,97 €, siendo proveedor PROMOCIONES Y SERVICIOS INJUPE, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.219, nº de referencia RC: 2.706, Código de Proyectos: 2015/2/1512/916.

566.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 998/15, por reparación de equipos de excarcelación, por importe de 7.648,41 €, siendo proveedor INDUSTRIAL GLOBAL SUPPLY, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.575, nº de referencia RC: 2.814.

567.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CONCEJALÍA DE COMERCIO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Comercio, número de expediente de gasto 1.018/15, por actividad de dinamización de los primeros domingos de mes, Gymkhana de Comercio en el marco del Plan Desarrollo Sector Comercio en Badajoz 2015, subvención nominativa infraestructuras comerciales (GOBEX y FEDER), por importe de 4.771,03 €, siendo proveedor CONVENTO COWORK, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.586, nº de referencia RC: 2.825, Código de Proyecto: 2015/2/430/10/1.

568.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CONCEJALÍA DE COMERCIO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Comercio, número de expediente de gasto 1.020/15, por colocación de perchines publicitarios en los 44 autobuses del Servicio Urbano de Badajoz, en el marco del Plan Desarrollo Sector Comercio en Badajoz 2015, subvención nominativa infraestructuras comerciales (GOBEX y FEDER), por importe de 14.345,76 €, siendo proveedor TUBASA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.510, nº de referencia RC: 2.889, Código de Proyecto: 2015/2/430/10.

569.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE SECRETARÍA GENERAL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Secretaría General, número de expediente de gasto 1.022/15, por elecciones municipales y autonómicas 2015, notificaciones a los miembros de las mesas electorales (Presidentes, Vocales y Suplentes), notificaciones a los interventores nombrados por la Junta Electoral y notificaciones a los representantes de la Administración, por importe de 8.842,68 €, siendo proveedor UNIPOST, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.535, nº de referencia RC: 2.801.

570.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALCALDÍA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alcaldía, número de expediente de gasto 1.028/15, por material promocional Visitas y Congresos, por importe de 14.490,55 €, siendo proveedor REGALO TECNIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.505, nº de referencia RC: 2.786.

571.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CONCEJALÍA DE JUVENTUD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 1.034/15, por servicio de seguridad a realizar en el Parque Castelar, programa VVB 2015, del 15 de julio al 3 de septiembre, ambos incluido, un vigilante de seguridad de lunes a viernes de 5:00 a 15:00 y un vigilante de seguridad de lunes a viernes de 10:45 a 14:00 horas, por importe de 6.054,32 €, siendo proveedor VETTONIA SEGURIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.529, nº de referencia RC: 2.796.

572.- **PRÓRROGA DEL SERVICIO PARA SOPORTE DEL SISTEMA DE TODOS LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y MANTENIMIENTO HARDWARE DE LOS SERVIDORES HP, PERIODO DE PRÓRROGA DESDE EL 1/7/2015 AL 30/05/2016.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de prórroga del SERVICIO PARA SOPORTE DEL SISTEMA DE TODOS LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y MANTENIMIENTO HARDWARE DE LOS SERVIDORES HP, PERIODO DE PRÓRROGA DESDE EL 1/7/2015 AL 30/05/, número de expediente de gasto 937/15-PP1, nº expediente inicial de gasto 621/14-P, para “prórroga expediente 621/14-P para soporte DEL SISTEMA DE TODOS LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y MANTENIMIENTO HARDWARE DE LOS SERVIDORES HP, PERIODO DE PRÓRROGA DESDE EL 1/7/2015 AL 30/05/2016, por importe de 46.585,04 €, a favor de JAAS 365, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de

Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso ..... 23.292,52 €.

1ª Anualidad ..... 23.292,52 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.295, Nº Referencia RC: 2.717, nº Op. Gto. RC Plurianual: 20159000068.

**573.- APROBACIÓN DEL ANEXO AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “NUEVO CONSULTORIO DE NOVELDA”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el ANEXO AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “NUEVO CONSULTORIO DE NOVELDA”.

**574.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE CADA MES DIRIGIDAS AL PÚBLICO PORTUGUÉS, DENTRO DEL MARZO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ 2015”**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación de 54.268,50, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de la Concejalía de Comercio, número de expediente de gasto 708/15, por difusión de las actuaciones primeros domingos de cada mes dirigidas al público portugués (Plan de Desarrollo Sector Comercio en Badajoz 2015), subvención nominativa infraestructuras comerciales (GOBEX Y FEDER), por importe de 54.268,50 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.336, Nº Referencia RC: 2.502, Código de Proyecto 2015/2/430/10.



- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

**575.- SUSTITUCIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULO DEPOSITADO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR LA ADJUDICACIÓN A LA POLICÍA LOCAL PARA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRÁFICO.**- Se da cuenta de escrito remitido por el Superintendente Jefe de la Policía Local, según el cual se ha procedido a tramitar, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el tratamiento como residuo sólido urbano del turismo marca Mercedes, modelo 220 con matrícula 5042DSW que se encuentra en el Depósito Municipal de la policía Local de Badajoz desde el día 08-03-2007 por disposición judicial.

Considerando que el vehículo reseñado anteriormente reúne los requisitos expresados en el artículo 86.1.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.

Considerando que el artículo 86.3 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial establece que *“en aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito”*.

Por todo ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que se proceda a destinar el vehículo antes indicado a las señaladas funciones de vigilancia y control del tráfico, al amparo de lo dispuesto por el transcrito artículo 86.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Igualmente resuelve requerir a la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz que proceda al cambio de titular del vehículo señalado anteriormente a favor del Ayuntamiento de Badajoz.

576.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CENTRO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA por “Acción Formativa Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo Libre”.

577.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa PROYECTO Y PROMOCIONES LA DEHESA 2000, S.L. por “Aval para responder de la ejecución de las obras de urbanización UA-30”.

578.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA**.- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2010, MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 10 de diciembre de 2010.

Con fecha 10 de marzo de 2015, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 50 euros, arrojando un saldo total de 750,00 euros, a razón de 15 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 30 euros, arrojando un saldo total de 30,00 euros, a razón de 1 motocicleta entregada hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de

780,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

579.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.**

- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2010, MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 10 de diciembre de 2010.

Con fecha 14 de marzo de 2015, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 50 euros, arrojando un saldo total de 600,00 euros, a razón de 12 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 30 euros, arrojando un saldo total de 90,00 euros, a razón de 3 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 690,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

580.- **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA AVDA. AUGUSTO VÁZQUEZ, S/N.**

- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El quiosco propiedad municipal sito en la Avda. Augusto Vázquez, s/n, ha sido recuperado y se encuentra disponible para su adjudicación.

D. F. O. G. está casado con una hija que a su vez está casada y con un hijo, que conviven con él por falta de recursos.

Ocupan una vivienda en régimen de alquiler de Promoción Pública de la que se encuentra al corriente de pago.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden al subsidio de desempleo de F. y una pensión de discapacidad del mismo por un importe de 810 € mensuales, de los que se manifiesten los cinco miembros.

Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en Badajoz, Avda. Augusto Vázquez, s/n, por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

Dicho señor acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación de los quioscos sociales.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, la adjudicación a D. F. O. G., del quiosco propiedad municipal sito en Badajoz, Avda. Augusto Vázquez, s/n, por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

**581.- PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN NOVELDA DEL GUADIANA (BADAJOZ).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Novelda del Guadiana (Badajoz), está ocupada en régimen de alquiler desde el año 1981 por D. D. M. L., quien manifiesta las

graves deficiencias en saneamiento y tuberías debido a la antigüedad de la misma, por lo que solicita bien se acometan las obras necesarias, que este Ayuntamiento no puede asumir, o se le venda dicha vivienda para poder realizarlas.

Solicitada la valoración actualizada, al Servicio de Coordinación Urbanística, de la citada vivienda propiedad municipal, su importe asciende a 57.071,11 €, que D. D. M. L. acepta; sin embargo, no dispone de la cantidad mencionada, y por su edad y la grave crisis económica que padecemos no consigue financiación bancaria para la adquisición de la misma.

D. D. M. solicita cambiar el contrato de alquiler que tiene en la actualidad por otro con opción de compra, la única manera de poder adquirir la vivienda de la que es arrendatario.

Con fecha 11 de marzo de 2013, se recibe Decreto firmado por el Sr. Secretario General para que se tramite desde esta Delegación las solicitudes de adquisición con opción de compra por lo que, en base a dicho Decreto se pone en conocimiento del citado Sr. M. las condiciones que reseña la legislación vigente, aceptando todas y cada una de ellas.

Por ello, a la vista de los Decretos emitidos por el Sr. Secretario General de fecha 11 de marzo de 2013, acompañada por el informe de la Sección de Patrimonio que informan que es posible adoptar favorablemente la Resolución pertinente a lo solicitado por el Sr. M. L., se propone formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en Novelda del Guadiana (Badajoz), con una duración de 10 años, y una mensualidad de 300 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 6.000 €, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 57.071,11 €.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, formalizar con el D. D. M. L., contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en Novelda del Guadiana (Badajoz), con una duración de 10 años, y una mensualidad de 300 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 6.000 €, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 57.071,11 €.

582.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.-**

Presentada propuesta por el Servicio de Recursos Humanos para la realización de trabajos extraordinarios por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados de Recursos Humanos		5.285,57 €
Seguridad Social		1.289,68 €
M. G., C.		810,05 €
Seguridad Social		242,20 €
<b>TOTAL</b>		<b>7.627,50 €</b>

583.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO MÉDICO.-**

Presentada propuesta por el Servicio Médico para la realización de trabajos extraordinarios por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
H. C. F.	25	1.094,05 €
Seguridad Social		266,95 €
P. C. M.	25	933,54 €
Seguridad Social		227,78 €
B. de D. P.	25	867,81 €
Seguridad Social		259,48 €
M. M. D.	25	526,82 €
Seguridad Social		128,54 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.304,97 €</b>

584.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS.-**

Presentada propuesta por el Servicio de Vías y Obras para la realización de trabajos extraordinarios por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
--------	--------	---------

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
G.V., J. A.		1.248,45 €
Seguridad Social		304,62 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.553,07 €</b>

585.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios para la realización de trabajos de superior categoría por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados Contraincendios		267,03 €
Seguridad Social		65,16 €
<b>TOTAL</b>		<b>332,19 €</b>

586.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- D. S. DEL A. S., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS PROGRESO-CAMPOMAYOR, con CIF G-06023147, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, 49 A, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.750,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

**Primero.-** La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS PROGRESO CAMPOMAYOR de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

**Segundo.-** Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

D. S. DEL A. S., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS PROGRESO-CAMPOMAYOR, con CIF G-06023147, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, 49 A, 06007 Badajoz, ha solicitado la

subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 07/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS PROGRESO CAMPOMAYOR, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**Tercero.-** El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

**Cuarto.-** Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución/Convenio tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el



Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

**Quinta.-** Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

**587.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- D. L. R. DE LA C., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASAS AISLADAS DE GÉVORA, con CIF G-06200786, y domicilio social en c/ Argüello de Carvajal, nº 35,

2º C, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

**Primero.-** La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CASAS AISLADAS DE GÉVORA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

**Segundo.-** Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

D. L. R. DE LA C., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASAS AISLADAS DE GÉVORA, con CIF G-06200786, y domicilio social en c/ Argüello de Carvajal, nº 35, 2º C, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 14/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CASAS AISLADAS DE GÉVORA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**Tercero.-** El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

**Cuarto.-** Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución/Convenio tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la

subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

**Quinta.-** Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

**588.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- D. J. M. P. T., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06117261, y domicilio social en c/ Salesianos, 9, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 22.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

**Primero.-** La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS de una subvención por importe de 8.000,00 euros para la referida actuación.

**Segundo.-** Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

D. J. M. P. T., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06117261, y domicilio social en c/ Salesianos, 9, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser

aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 03/03/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 8.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, una subvención directa por importe de 8.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**Tercero.-** El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

**Cuarto.-** Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución/Convenio tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

**Quinta.-** Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

589.- **APROBACIÓN MODELO DE INSTANCIA MEDIANTE LA QUE DEBE SOLICITARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTISTAS DE RCDs.-** A propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, D. Jesús Coslado Santibañez, el Ilmo. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el modelo de instancia mediante la que debe solicitarse la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs, que obra en el expediente.

590.- **PRESUPUESTO FERIA DE SAN JUAN 2015.**- A propuesta del Concejal Delegado de Ferias y Fiestas y visto el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Presupuesto para gastos derivados de la organización de la Feria de San Juan 2015, por importe de 345.694,61 €, existiendo crédito con cargo a las operaciones que señalan en el cuadro adjunto, dentro del vigente Presupuesto de Gastos de 2015:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL	NÚM
Confeción Cartel anunciador	372,68		9297
Confeción Programa Oficial	1.890,02		9298
Confeción Revista Oficial	10.000	<b>12.262,70</b>	9299
<b>CONCURSOS:</b>			
Concurso Cartel Anunciador. Premio	1.500,00		9300
Concurso Cartel Anunciador. Accésit	600,00	<b>2.100,00</b>	9301
<b>CONTRATACIONES:</b>			
Desbroce y preparación terrenos recinto ferial	2.500,00		9302
Casetas de Obras Servicios varios y Saneamientos	1.040,60		9303
Vigilantes de seguridad exhibición fuegos artificiales	1.324,95		9304
Actuaciones Caseta Municipal	9.804,00		9305
Sonido Caseta municipal	1.800,00		9312
Sonido Conciertos	4.537,50		9313
XXI Certamen de cajas rumberas	2.480,50		9314
Actuación grupos de Badajoz	3.993,00		9315
Actuación Flamenco	2.500,00		9316
I Concurso de Bandas pop rock	3.630,00		9317
Alquiler de vallas, cubrecables, rampa minusválidos	5.000,00		9319
Seguridad actuaciones y recinto	8.000,00		9327
Producción Concierto Infantil	3.630,00		9328
Alumbrado de emergencia Auditorio Ferial y Conciertos	6.134,70		9330
Controlador Mantenedor	1.058,75		9331
Limpieza de Casetas	2.768,47		9332
Sociedad General de Autores	1.500,00		9333
Grupos folklóricos de Extremadura	1.000,00		9334
Alquiler Aire Acondicionado Caseta Municipal	6.776,00		9335
Exhibición colección Fuegos Artificiales	25.635,59		22.1390151
Producción concierto El Barrio	35.000,00		9336
Alquiler de vallas	726,00		9337
Montaje y desmontaje de microclima	8.712,00		9338
Montaje y desmontaje de toldos	8.349,00		9339
Flyers	260,15		9340
WC Químicos	2.964,50		9341
Campeonato de Galgos	1.600,00		9342
Producción Concierto COPE	30.000,00		9343
Guardería Caseta municipal	5.196,95		9344
Alquiler sillas auditorio	2.402,00		9345
Alquiler Aire Acondicionado Caseta Infantil	1.936,00		9346
Producción Concierto Gemeliers	30.000,00	<b>222.260,66</b>	9347
<b>AUDITORIO MUNICIPAL</b>			
Sonido Ven a Bailar San Francisco	1.089,00		9348
Sonido Auditorio Municipal Ricardo Carapeto Burgos	10.890,00		9349
Gastos varios Auditorio, vallas, vigilancia casetas, etc.	5.021,00	<b>17.000,00</b>	9350
<b>PUBLICIDAD:</b>			
Publicidad en medios de comunicación	22.000,00	<b>22.000,00</b>	9351

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL	NÚM
<b>PÓLIZAS DE SEGUROS:</b>			
Póliza de Seguros RC Recinto Feria	1.500,00	<b>1.500,00</b>	9352
<b>CONCURSO ACOSO Y DERRIBO:</b>			
Trofeo Ciudad de Badajoz, Concurso Nacional y Campeonato de Extremadura	20.000,00	<b>20.000,00</b>	9353
<b>SUBVENCIONES:</b>			
Coros y Danzas	2.100,00		2342
FALCAP	2.800,00		9293
Asoc. Arte Flamenco de Badajoz: Festival Arte Flamenco	3.700,00	<b>8.600,00</b>	9294
<b>VARIOS:</b>			
Gastos varios Casetas, comidas, servicios, etc.	12.000,00		9354
Ambulancias y ATS en Recinto Ferial	10.471,25	<b>222.471,25</b>	9355
<b>PERSONAL:</b>			
Colaboradores para varias actividades	8.000,00	<b>8.000,00</b>	9357
<b>IMPREVISTOS:</b>			
Imprevistos	9.500,00	<b>9.500,00</b>	9360
<b>TOTAL</b>	<b>345.694,61</b>		

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.